



Medellín, miércoles 6 de mayo de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.607

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001254	Mayo 04 de 2020	3	070001264	Mayo 05 de 2020	20
070001255	Mayo 04 de 2020	5	070001265	Mayo 05 de 2020	22
070001256	Mayo 04 de 2020	7	070001266	Mayo 05 de 2020	24
070001257	Mayo 04 de 2020	9	070001267	Mayo 05 de 2020	26
070001258	Mayo 04 de 2020	11	070001268	Mayo 05 de 2020	33
070001259	Mayo 04 de 2020	12	070001269	Mayo 05 de 2020	35
070001260	Mayo 04 de 2020	14	070001270	Mayo 05 de 2020	37
070001262	Mayo 04 de 2020	16	070001271	Mayo 05 de 2020	39
070001263	Mayo 05 de 2020	18	070001272	Mayo 05 de 2020	41

ORDENANZA MAYO 2020

Número	Fecha	Página
04	Mayo 04 de 2020	43



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001254

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **MARIA ODILIA CHAVERRA OSSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.439.405**, Licenciada en Administración Educativa, quien actualmente presta sus servicios como directivo (a) docente coordinador (a), en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri del municipio de Amagá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01238 del 25 de mayo del 2007, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) directivo (a) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Itagüí.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Itagüí al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Itagüí, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) directivo (a) docente **MARIA ODILIA CHAVERRA OSSA**, para el municipio de Itagüí.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, al (la) señor (a) **MARIA ODILIA CHAVERRA OSSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.439.405**, Licenciada en Administración Educativa, quien actualmente presta sus servicios como directivo (a) docente coordinador (a), en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri del municipio de Amagá, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) directivo (a) docente Maria Odilia Chaverra Ossa, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Itagüí tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

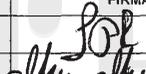
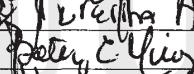
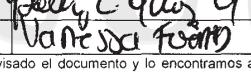
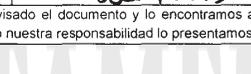
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) directivo (a) docente Chaverra Ossa, en el municipio de Itagüí, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		05.02.2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		05.02.2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		05.02.2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		04.02.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		04.02.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001255

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **ELIZABETH YULIETH SOTO DUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.993.040**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (Ingles), Especialista en Aplicación del T.I.C. para la Enseñanza, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa San Rafael – sede Liceo San Rafael del municipio de Heliconia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001119 del 15 de marzo del 2017, inscrito (a) en el Grado “2AE” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Itagüí.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Itagüí al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Itagüí, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **ELIZABETH YULIETH SOTO DUQUE**, para el municipio de Itagüí.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para la Institución Educativa Concejo Municipal de Itagüí del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, al (la) señor (a) **ELIZABETH YULIETH SOTO DUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.993.040**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (Ingles), Especialista en Aplicación del T.I.C. para la Enseñanza, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa San Rafael – sede Liceo San Rafael del municipio de Heliconia, inscrito (a) en el Grado “2AE” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Elizabeth Yulieth Soto Duque, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Itagüí tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

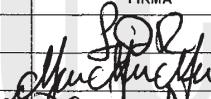
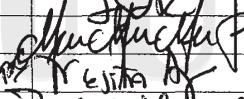
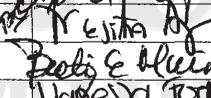
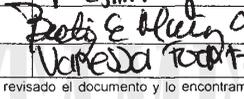
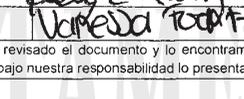
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Soto Duque, en el municipio de Itagüí, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		06/02/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		05-02-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		05-02-2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		04.02.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		20/02/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001256

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **GABRIEL JAIME ACOSTA GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.582.600**, Ingeniero Eléctrico, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa San Rafael – sede Liceo San Rafael del municipio de Heliconia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070003551 del 08 de julio del 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Itagüí.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Itagüí al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Itagüí, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **GABRIEL JAIME ACOSTA GOMEZ**, para el municipio de Itagüí.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para la Institución Educativa San José del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, al (la) señor (a) **GABRIEL JAIME ACOSTA GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.582.600**, Ingeniero Eléctrico, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa San Rafael – sede Liceo San Rafael del municipio de Heliconia, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Gabriel Jaime Acosta Gomez, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Itagüí tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Acosta Gomez, en el municipio de Itagüí, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí.

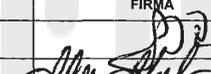
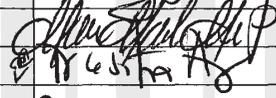
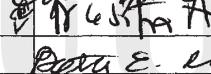
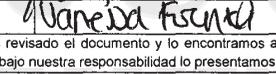
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		7/03/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		22/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		03/03/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		9/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001257

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **ANA MARCELA CARRIONI PINEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **45.761.296**, Licenciada en Pedagogía Infantil, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Procesa Delgado – sede Liceo de Alejandría del municipio de Alejandría, adscrito (a) a la Secretaria de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0731 del 06 de febrero del 2013, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Itagüí.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Itagüí al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Itagüí, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **ANA MARCELA CARRIONI PINEDA**, para el municipio de Itagüí.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, al (la) señor (a) **ANA MARCELA CARRIONI PINEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **45.761.296**, Licenciada en Pedagogía Infantil, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Procesa Delgado – sede Liceo de Alejandría del municipio de Alejandría, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Ana Marcela Carrioni Pineda, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Itagüí tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Carrioni Pineda, en el municipio de Itagüí, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		17/02/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		22/02/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/02/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		05.02.2020
Proyecto:	Vanessa Fuentes Welsh		03/02/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2020070001258

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020020016624 del 30 de abril de 2020, el señor **JORGE ARIEL GÓMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.336.646**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Período de Prueba), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4989**, ID Planta **3285**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de mayo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ARIEL GÓMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.336.646**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Período de Prueba), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4989**, ID Planta **3285**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Rodríguez Mesa Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Organización
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001259

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación es de Libre Nombramiento y Remoción y se encuentra vacante temporal, siendo el titular del cargo **EDILSON ARTURO LONDOÑO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.285.959**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al señor **FELIPE CALLE PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.599.862**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** (Libre Nombramiento y Remoción en Vacante Temporal), Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0092**, ID Planta **0302**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, mientras dura el encargo de su titular, señor **EDILSON ARTURO LONDOÑO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.285.959**.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Planeación y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001260

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora **SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.902.577**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **3172**, ID Planta **0752**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Quiroz Nieto Secretaria de Gestión Humana y Recursos Organizacionales
--	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001262

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

* Mediante el decreto 2020070000658 del 19 de febrero del 2020, se trasladó en propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE BELLO**, al (la) señor (a) **GLORIA PATRICIA VILLAMIL BUSTOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.663.122**, Licenciada en Educación: Primaria, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer del municipio de San Vicente Ferrer, inscrito (a) en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente.

Verificado el acto administrativo, se encontró error en el grado del Escalafón Nacional Docente, en atención a que la educadora Gloria Patricia Villamil Bustos se encuentra inscrita en el grado “3CM” y no como allí se indicó, por lo que se hace necesario aclarar el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el decreto 2020070000658 del 19 de febrero del 2020, por el cual se trasladó en propiedad, sin solución de continuidad por **GLORIA PATRICIA VILLAMIL BUSTOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.663.122**, Licenciada en Educación: Primaria, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer del municipio de San Vicente Ferrer, inscrito (a) en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente, en el sentido de indicar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

que el grado correcto del Escalafón Nacional Docente es “3CM” y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la señora Gloria Patricia Villamil Bustos el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

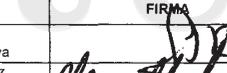
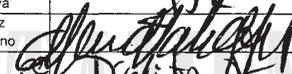
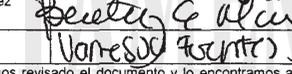
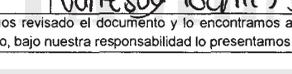
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		30/04/2020
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		28/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		19-03-2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		19/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001263

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor Ariel Darío López Castro, identificado con cedula de ciudadanía 8.867.591, se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.321, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador Ariel Darío López Castro, identificado con cedula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ciudadanía 8.867.591, en un sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), con fecha de estructuración del 5 de agosto de 2019.

Que en el señor Ariel Darío López Castro, identificado con cedula de ciudadanía 8.867.591, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020000859 del 8 de enero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor Ariel Darío López Castro, identificado con cedula de ciudadanía 8.867.591, quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria, en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		23/04/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		30/04/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		30/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001264

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Anlly Johana Aránzazu Orozco identificada con cedula de ciudadanía 1.022.032.304, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Santa Teresa del Municipio del Municipio de Argelia, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.246, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora en Anlly Johana Aránzazu Orozco, identificada con cedula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de ciudadanía 1.022.032.304, en un setenta y cinco por ciento (75%), con fecha de estructuración del 7 de mayo de 2019.

Que en la señora Anlly Johana Aránzazu Orozco identificada con cedula de ciudadanía 1.022.032.304, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020010938 del 04 de marzo de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora **Anlly Johana Aránzazu Orozco** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.032.304, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Santa Teresa del Municipio de Argelia regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		23/04/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		30/04/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		30/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001265

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Clariza Córdoba Palacios identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, se encuentra nombrada en Provisionalidad como docente en Educación Básica Secundaria – Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural la Cruzada del Municipio del Municipio de Remedios, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.290, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Claritza Córdoba Palacios identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, en un ochenta y nueve punto ocho por ciento (89.8%), con fecha de estructuración del 21 de mayo de 2019.

Que en la señora Claritza Córdoba Palacios identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020006734 del 7 de febrero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que por medio del Decreto 038420 del 14 de febrero de 2020, fue nombrada en provisionalidad en vacante temporal, la señora Luz Adriana Álzate Puerta, identificada con cedula de ciudadanía, 104 510 65 66, en reemplazo de la señora Clariza Córdoba Palacios, donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por la señora Luz Adriana Álzate Puerta.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora **Clariza Córdoba Palacios** identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, quien se encuentra nombrada en Provisionalidad como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural La Cruzada en el Municipio de Remedios, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora Clariza Córdoba Palacios, la señora **Luz Adriana Álzate Puerta**, identificada con cedula de ciudadanía 104. 510 6566, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural la Cruzada del Municipio de Remedios.

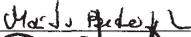
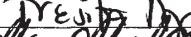
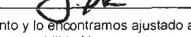
ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Álzate Puerta deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		23/04/2020
Revisó:	Revisó. Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/04/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		30/04/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		30/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001266

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora Nora Elena Gaviria Campuzano identificada con cedula de ciudadanía 43.514.399, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño del Municipio de la Unión, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 019.346, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Nora Elena Gaviria Campuzano, identificada con cedula de ciudadanía 43.514.399, en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 19 de diciembre de 2018.

Que en la señora Nora Elena Gaviria Campuzano identificada con cedula de ciudadanía 43.514.399, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020010942 del 4 de marzo de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que por medio de la Resolución 144406 del 16 julio de 2019, fue nombrada en provisionalidad en vacante temporal, la señora Mary Luz Gómez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía, 43.473.681, en reemplazo de la señora Nora Elena Gaviria Campuzano, donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por la señora Mary Luz Gómez Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora **Nora Elena Gaviria Campuzano**, identificada con cedula de ciudadanía 43.514.399, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño en el Municipio de la Unión - Antioquia, regida por el Decreto 2277 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora Nora Elena Gaviria Campuzano, la señora **Mary Luz Gómez Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía, 43.473.681, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño en el Municipio de la Unión -Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Mary Luz Gomez deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Icael Profesional Universitaria		23/04/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		30/04/2020
Revisó	Luz Aida Rendon Berrio Subsecretaria Administrativa.		30/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001267

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por el cual se declara vacancia de una plaza docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que dentro de las causales de retiro del servicio contempladas en el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, se cuenta el contemplado en el literal m) Por orden o decisión judicial.

El artículo 23 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el decreto 1083 de 2015 establece los casos en los cuales se presenta vacancia temporal del cargo, indicando como una de tales situaciones, los casos de suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

De acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que esta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá allegar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.

La razón de ser de dicha figura es evitar la obstaculización de la prestación del servicio por una omisión del servidor, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, una ausencia del docente afecta en mayor medida a los alumnos adscritos al mismo, pues el rector como responsable de la distribución de cargas académicas, dentro de la institución, desconoce si el docente nombrado acudirá o no al desarrollo de sus funciones, siendo necesaria la desescolarización de los estudiantes adscritos al educador ausente.

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrada en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41.

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima.

Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso tanto el artículo 25 –8 de la Ley 200 de 1995 como el artículo 48- numeral 55 de la nueva ley 734 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

No ocurre así con la consagración que hace de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que sin duda favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973".

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS

1. Que por medio del Decreto 1152 del 13 de mayo de 2010, fue nombrado en periodo de prueba el señor Ángel Gorgona Ramos, identificado con cedula de ciudadanía 8.187.229, como educador de Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Bobal Carito del Municipio de Necoclí, quien se comunicó de dicho acto administrativo el 13 de mayo de 2010 y tomó posesión del mismo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

el 10 de marzo de 2010, siendo nombrado en propiedad a través del Decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011.

2. Por medio de comunicado del 5 de septiembre de 2018, el Director Rural del Centro Educativo Rural Bobal Carito, Mario Martín Mora Madera, remite comunicado dirigido al doctor Juan Eugenio Maya Lema en su condición de Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación, informándole que en establecimiento a su cargo se estaba presentado un alto nivel de deserción escolar en razón que a la fecha se contaba con una matrícula de 6 estudiantes ya que algunos de estos no obstante vivir en dicha comunidad se habían trasladado a sedes cercanas, esto en razón de las denuncias por presunto acoso sexual presentadas en contra del educador adscrito a dicha plaza Ángel Gorgona Ramos.

Por medio de comunicación electrónica del 18 de enero de 2019, el Director Rural adscrito del Centro Educativo Rural Bobal Carito, Mario Martín Mora Madera, informa al subsecretario Administrativo Juan Eugenio Maya Lema, que el educador Ángel Gorgona Ramos había sido detenido el jueves 18 de enero de 2019, por autoridades competentes que adelantaban investigación en contra de este, solicitando directrices para la atención escolar de dicha comunidad que se encontraba sin la garantía de acceso a la educación, frente a lo cual se le indico al director rural que para efectos de nombrar reemplazo del señor Ángel Gorgona Ramos se requería certificación emitida por el ente competente que indicara si el servidor se encontraba o no privado de la libertad.

Con el comunicado radicado con número 2019010127303 del 02 de abril de 2019, el señor Ángel Gorgona Ramos solicita ante la Secretaría de Educación se le otorgara licencia no remunerada por tres meses, a lo cual a través de comunicado 2019030089075 del 11 de abril de 2019, se le manifestó que según comunicados allegados por el Director Rural Mario Martín Mora Madera, este se encontraba privado de su libertad que por tanto se le instaba a que aportara el certificado de que estaba laborando normalmente y que no se encontraba privado de la libertad, de lo cual hasta la fecha no se conoce que el solicitante haya allegado dicha certificación.

A través de comunicado del 4 de junio de 2019, la doctora Susan Torres Mejía, Comisaria de Familia del Municipio de Necoclí certifica que a este despacho se allego queja sobre actos y abuso sexual en los cuales se encuentra presuntamente implicado el señor Ángel Gorgona Ramos, profesor de la Institución Bobal Carito.

Que por medio de comunicado del 11 de julio de 2019 el Director Rural Mario Martín Mora Madera, solicita al director del INPEC - Sede Apartado, se emitiera certificación de la privación o no de la libertad del señor Ángel Gorgona Ramos, indicando que este se encontraba nombrado docente de la Sede Bobal Carito del Centro Educativo Rural Bobal Playa, del municipio de Necoclí.

A través de certificación escrita emitida el 11 de julio de 2019, la doctora Tatiana María Echavarría Lopera, Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbo con Funciones de Conocimiento de Turbo, indicó que en dicho despacho se adelantaba proceso con radicado CUI 054906100500201700124 en contra del señor Ángel Gorgona Ramos por presunta conducta de punible de Actos Sexuales con Menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, indicando que en dicho proceso ya se realizó acusación y que se tenía audiencia preparatoria para el 21 de agosto de 2019, pero que el señor Gorgona Ramos no había asistido a ninguna de las audiencias programadas, en atención a que actualmente se encuentra prófugo de la justicia.

A través de comunicación electrónica del 15 de agosto de 2019, dirigida a la Subsecretaria Administrativa, el director rural Mario Martín Mora Madera, efectúa relación de los comunicados que remitió a la Secretaría de Educación, solicitando reemplazo de educador para que preste el servicio en el Centro Educativo Rural Bobal La Playa, Sede Bobal Carito, ya que según manifiesta los niños están desescolarizados pese a los diversos oficios en los cuales se solicitaba el nombramiento de docente.

3. Que en razón de las comunicaciones y situaciones previamente relacionadas por medio de comunicado 2019030531594 del 25 de septiembre de 2019, se efectuó requerimiento al señor Ángel



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Gorgona Ramos, a la calle 52 44 04, oficina 407, teléfono 821 43 63 de Medellín, en el cual se le manifestó que dados los reportes de su jefe inmediato el Director Rural, Mario Martín Mora, de acuerdo con el cual este presentaba ausencia a desempeñar labores como educador desde el 18 de enero de 2019, fecha en la cual fue detenido por una autoridad judicial, que por tanto se encontraba inmerso en causal de vacancia por abandono del cargo, que así se le solicitaba que en el lapso de diez días hiciera llegar a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación las pruebas que considerara pertinentes para justificar la ausencia a prestar los servicios como educador adscrito al Centro Educativo Rural Bobal La Playa – CER Bobal Carito.

Requerimiento respecto al cual el señor Gorgona Ramos, a través de comunicado 2019010394208 del 9 de octubre de 2019, a acompañado de quien señala ser su apoderado el señor Franklin Darío Trujillo, manifestó que para dicha fecha se encontraba cobijado bajo medida de aseguramiento intramural, interpuesta por el juzgado Penal del Circuito de Turbo con CUI 2017 – 00124, indicando que la información es en parte y medio tergiversada enviada mediante correo electrónico del 25 de julio hogañó, por el director rural citado, añadiendo que en su contra existe proceso penal, al cual no ha asistido, exponiendo que lo que no es cierto es que se encuentre prófugo de la justicia, ya que según narra, esto lo expresa el Director Rural por intensiones no sanas, persecuciones laborales que por sus palabras y actuaciones se pueden leer entre líneas. Indica a su vez que no es su obligación asistir a las audiencias de juicio oral que se surten en el Juzgado Penal del Circuito de Turbo, bajo el radicado en cita, ya que según expone " Flaco servicio le presta el Señor Director Rural a la persecución en su contra, y si robusto servicio a mi defensa, cuando allega constancia que no he asistido, y esto ocurre porque al igual que asistir a ellas como asistir a laborar constituye un acto de auto incriminación y auto instrumentalización, en contra de mi derecho a la presunción de inocencia y libertad física, estado en el que me encuentro, no por ser prófugo (no me he evadido de ninguna cárcel o calabozo art 448 Código Penal – artículo 29 Constitución Política y artículo 7CCP) si no porque no me puedo presentar."

Indica que solicitó licencia no remunerada el día 2 de abril de 2019, pero que no fue concedida por que se encontraba en días no laborados desde el 18 de enero de 2019, que no obstante lo anterior entendida esta oportunidad como un espacio que puede constituir un debido proceso, procederá a explicar cómo arriba lo dijo cuál es su situación jurídica y las razones por las cuales no puede asistir a laborar.

Manifiesta que, dentro de la noticia criminal, la Comisaria de Familia del Municipio de Necoclí, presento denuncia penal en su contra, motivada en informaciones dadas por el Director Rural Mario Martín Mora Madera, orquestada con el señor Ramito Tobón, sobre presuntos abusos sexuales en contra de dos menores de edad, estudiantes de la institución Bobal Carito.

Que debido a la denuncia la Fiscalía General de la Nación solicito orden de captura en su contra, la cual fue materializada el 17 de enero de 2019, en la institución educativa en al cual estaba laborando, que al día siguiente se legalizo captura, imputación y medida de aseguramiento, imponiéndosele la citada medida con remisión a la Cárcel el Reposo en el Municipio de Apartado. Que, no obstante, su abogado solicito ante el mismo despacho la revocatoria de la medida de aseguramiento, la misma que fue impartida, ordenando su libertad, pero la decisión fue apelada por el Fiscal 114 Seccional, por lo cual el 26 de abril de 2019, se revocó su libertad y se ordenó captura del suscrito como expone el señor Gorgona Ramos en su comunicado.

Manifestando que su situación se divide en dos formas, una material y otra jurídica, en la primera señala se encuentra libre y en la segunda preso. Indicando que por la material puede moverse por las montañas de Antioquia, pero por la jurídica si se presenta ante la autoridad pública o privada sería indefectiblemente capturado y puesto preso preventivamente capturado hasta que sea absuelto, "pero mientras tanto si poder prestar el servicio educativo".

Es por ello que solicita que al momento de tomar las decisiones que considere tenga en cuenta sus calificaciones por todos estos años, satisfactorias por demás, que por todos estos años no tuvo sanciones o investigaciones, indica que solicito una licencia. pero no se entendió la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

manifiesta que a partir de la revocatoria de la medida de aseguramiento, se puede encontrar en una situación administrativa que le permita una separación temporal del servicio, que no puede presentarse a prestar el servicio por qué de hacerlo sería capturado y enviado nuevamente preventivamente preso, situación que manifiesta le ha causado un gran shock psicológico tremendo, que lo tiene al borde de la locura, sin poder ver a su familia, sin poder compartir con sus estudiantes, quienes según indica son como sus hijos, manifestando que esto es una fuerza mayor que impide presentarse y suplicar su comprensión, así las cosas solicita le sea concedida licencia no remunerada hasta por tres meses o la suspensión del cargo hasta que se resuelva su situación jurídica y finalmente solicita se comprenda ya que se siente muy presionando por dicha situación.

4. En aras de desatar la situación jurídica en la cual se encuentra inmerso el señor Ángel Gorgona Ramos es necesario analizar la figura jurídica que sería aplicable al mismo en razón de la investigación en su contra que se surte ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbo Antioquia, en tal sentido dentro de las causales de retiro del servicio contempladas en el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, se cuenta el contenido en el literal m) Por orden o decisión judicial.

A su vez el artículo 23 del Decreto 1950 de 1973, establece los casos en los cuales se presenta vacancia temporal del cargo, indicando como una de tales situaciones, los casos de suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.11.1.1, del Decreto 1083 de 2015, establece dentro de las causales de retiro del servicio la contempla en el numeral 10. Orden o decisión judicial.

En tal sentido en el caso de los servidores docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, en caso de quedar cobijados por medida de aseguramiento privativa de la libertad, se les aplica la normatividad previamente citada como una medida que posibilita garantizar el debido proceso del servidor docente ante la autoridad que tomo la medida y como una medida para garantizar el cubrimiento temporal de la vacante dejada por el sujeto privado de libertad o con medida de aseguramiento que le impida prestar el servicio para el cual fue nombrado.

No obstante en el caso del señor Ángel Gorgona Ramos, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbo, efectivamente efectúa certificación el 11 de julio de 2019, indicando que en dicho despacho se adelanta proceso con radicado CUI 054906100500201700124 en contra del señor Ángel Gorgona Ramos por presunta conducta de punible de Actos Sexuales con Menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, indicando que en dicho proceso ya se realizó acusación y que se tenía audiencia preparatoria para el 21 de agosto de 2019, pero que el señor Gorgona Ramos no había asistido a ninguna de las audiencias programadas, en atención a que actualmente se encuentra prófugo de la justicia.

Es así que en el caso del señor Gorgona Ramos, si este se encontrase en una situación jurídica acorde con nuestro ordenamiento jurídico sometido y cobijado bajo la medida impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo en el Auto 2019 – 00073 del 26 de abril de 2019, en el cual Revoca decisión proferida por el Juzgado Municipal de Necoclí y ordena la captura del señor Ángel Gorgona Ramos, en tal sentido podría la Secretaria de Educación efectuar un retiro del servicio de manera temporal hasta que la autoridad competente determine o no la responsabilidad de este, amparados en el literal m del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, artículo 23 del Decreto 1950 de 1973 y artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, que permite el retiro del servicio derivado de orden o decisión judicial.

No obstante en certificaciones que profiere el Juzgado se indica que si bien allí se adelanta proceso penal en contra del señor Gorgona Ramos, también exponen que el señor Ángel Gorgona Ramos, se encuentra prófugo de la Justicia, lo cual implica que el educador no está cobijado bajo ninguna figura jurídica que en su caso constituya una justa cusa para sustraerse legalmente del cumplimiento de sus deberes como como educador de Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Bobal Carito del Municipio de Necoclí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Es así que en el caso en estudio el señor Gorgona Ramos, se ha sustraído sin contar con una justa causa del cumplimiento de sus deberes, ya que si bien este a través de documento 2019010394208 del 09 de octubre de 2019, señala que se encuentra ante una disyuntiva ya que si va a laborar o se presenta ante alguna autoridad será capturado, para lo cual es importante tener en consideración que la Secretaria de Educación para atender las novedades que se generan con el personal regido por el Decreto 1278 de 2002, debe atender las causales de retiro del servicio contempladas en el artículo 63, m) Por orden o decisión judicial o de manera supletoria en el decreto 1083 de 2015 que compila normatividad del sector función pública, aplicable de manera supletoria en los términos de la Ley 909 de 2004, normatividad que permite la suspensión del nombramiento hasta que el servidor público pueda resolver su situación jurídica que lo incorpore al cumplimiento de sus deberes o lo retire del servicio por inhabilidad sobreviniente, actuaciones todas derivadas de las decisiones emitidas por la autoridad ante la cual se adelante sea proceso penal o investigación disciplinaria.

No obstante en el caso del señor Gorgona Ramos la causa por la cual este se ha sustraído de ir al Centro Educativo Rural Bobal Carito – sede Bobal la Laya del Municipio de Necoclí, no ha sido la orden impartida por la autoridad judicial, si no el temor a ser capturado por la autoridades competente, desconociendo así no solo sus deberes como educador, si no sus deberes como ciudadano Colombiano, por lo que se hace necesario efectuar retiro del cargo por abandono ya que el señor Gorgona Ramos, no hace llegar ante la Secretaria de Educación ninguna herramienta que permita de acuerdo con las causales de retiro del servicio contemplada en la ley, diferente a la previamente citada.

Es importante tener en consideración que Colombia se erige en virtud del artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, esta nación se erige como un estado social de derecho donde en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución política que regula los deberes y obligaciones de todo ciudadano colombiano, donde el numeral dispone la obligación de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, donde en el caso del señor Gorgona Ramos la renuencia a tender la orden impuesta por el Juzgado Primero penal del Circuito de Turbo, que le impuso medida privativa de la libertad, constituye una vulneración a dicho deber constitucional, y da lugar a que la medida de elusión de las autoridades en la cual se encuentra el educador no implica una justa causa para esta separado de la prestación del servicio, generándose así una causal de retiro por abandono.

De igual manera es importante tener en consideración que si bien, tal como se relaciona en la parte inicial y en las consideraciones expuestas por el señor Gorgona Ramos, este solicitó ante la Secretaria de Educación le fuera concedida licencia no remunerada, la cual le fue negada por estar en días no laborados y por qué según información reportada por el Director Rural el señor Ángel Gorgona Ramos se encontraba privado de la libertad, por lo cual se le solicitó desde la Dirección de Talento Humano aclarara dicha situación, de lo cual no hubo pronunciamiento por parte del educador relacionado.

De acuerdo con las situaciones anteriormente relacionadas, se evidencia que el señor Ángel Gorgona Ramos, identificado con cedula de ciudadanía 8.187.229, docente nombrado en propiedad en educación básica Primaria en el Centro Educativo Rural Bobal Carito – sede Bobal la Playa del Municipio de Necoclí, el cual ha causado una grave afectación en la prestación del servicio educativo en la mencionada población, pues la comunidad educativa ha estado avocada a no contar con educador – Mono docente para la sede señalada por lo que se hace necesario declarar la vacancia de la plaza docente en el nivel de Educación Básica Primaria –en el en el Centro Educativo Rural Bobal Carito – sede Bobal la Laya del Municipio de Necoclí, ocupada por el señor Ángel Gorgona Ramos quien ha omitido retomar las actividades académicas en el establecimiento para él fue nombrado, desde el 18 de enero de 2019, sin que dentro de los descargos presentados el educador haga llegar prueba alguna que justifique su omisión de iniciar labores en el citado establecimiento educativo.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia del cargo docente en el nivel de Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Bobal Carito – sede Bobal la Laya del Municipio de Necoclí ocupada en propiedad por el señor **Ángel Gorgona Ramos** identificado con cedula de ciudadanía 8.187.229, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Ángel Gorgona Ramos identificado con cedula de ciudadanía 8.187.229, presente acto administrativo en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra el procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		23/04/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		4/05/2020
Revisó:	Revisó: María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		4/05/2020
Revisó	Revisó: Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		4/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



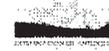
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001268

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se traslada a un (a) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 del 2015, artículo 2.4.5.1.5., reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata ese Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"

En tanto, por necesidad del servicio, con la finalidad de atender las necesidades educativas en la Institución Educativa Manuel José Sierra – sede Escuela Rural La Holanda del municipio de Girardota, las directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al servidor docente **DIANA MARIA CATAÑO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía **42.692.335**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de básica primaria, en reemplazo del señor Gustavo Albeiro Jaramillo González, quien renunció.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo el día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad en vacante temporal, a la señora **DIANA MARIA CATAÑO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía **42.692.335**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de básica primaria, para la Institución Educativa Manuel José Sierra – sede Escuela Rural La Holanda del municipio de Girardota en reemplazo del señor Gustavo Albeiro Jaramillo González, quien renunció, la educadora viene laborando en la Institución Educativa Liborio Bataller – Escuela Urbana José Antonio Galán del municipio de Segovia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **DIANA MARIA CATAÑO TANGARIFE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta Personal y Hojas de Vida.

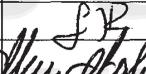
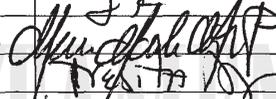
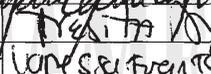
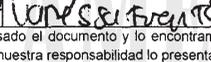
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia temporal definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		28/04/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		28/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/04/2020
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		28/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001269

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por la cual se traslada a un (a) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 del 2015, artículo 2.4.5.1.5., reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata ese Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"

En tanto, por necesidad del servicio, con la finalidad de atender las necesidades educativas en la Institución Educativa Luis López De Mesa del municipio de Guadalupe, las directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al servidor docente **MONICA ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.048.016.385**, como docente de básica primaria, en reemplazo de la señora Paula Andrea de las Misericordias Parra Tabares, quien pasó a otro municipio.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo el día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad en vacante temporal, a la señora **MONICA ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.048.016.385**, como docente de básica primaria, para la Institución Educativa Luis López De Mesa del municipio de Guadalupe, en reemplazo de la señora Paula Andrea de las Misericordias Parra Tabares, quien pasó a otro municipio, la educadora viene laborando en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Institución Educativa Rural San Juan del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MONICA ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia temporal definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		23/04/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		27/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/04/2020
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		20.04.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001270

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

* En razón de que se ha presentado situación de riesgo en el municipio de San Andrés, lugar donde labora la servidora **YULI ANDREA OSORIO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.037.448.786**, Licenciada en Pedagogía Infantil y Familiar, a quien se le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales, como la seguridad, la vida y la libertad, por lo que se hace necesario reubicarla en otro municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YULI ANDREA OSORIO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.037.448.786**, Licenciada en Pedagogía Infantil y Familiar, vinculada en provisionalidad, como Docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Guamito, sede Centro Educativo Rural La Meseta, del municipio El Peñol, plaza 2012500-003-población mayoritaria, en reemplazo de Luis Guillermo Tascon Amado, identificado con cédula N°. **79.973.946**, quien pasó a otro establecimiento, la señora **Osorio Sepúlveda**, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Las Cruces, sede Centro Educativo Rural María Auxiliadora, del municipio de San Andrés, plaza P001620-001-poblacion mayoritaria.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la educadora haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		27/01/20
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		28/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		28/04/2020
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		24-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001271

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

* El servidor **JUAN FERNANDO CEBALLOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **71.879.142**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, quien viene prestando su servicio en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino, del municipio de Guarne, como docente en propiedad en el nivel Básica Primaria, solicita a la Secretaría de Educación, sea estudiada la posibilidad del cambio del Nivel de Básica Primaria para el nivel docente de aula, área de Matemáticas, para la misma institución; la petición del docente obedece a que cuenta con la idoneidad para desempeñar el cargo, y ante la vacante por fallecimiento de la señora **Gloria Patricia Martínez Vélez**, nombrada en propiedad como docente de aula, en el área de Matemáticas en la misma institución plaza, 2184500-025-población mayoritaria.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Petición, que luego de haber sido aprobada por la oficina de escalafón y verificado que el educador **Ceballos Londoño**, cumple con la idoneidad requerida para continuar su labor, en el Nivel Docente de Aula, área Matemáticas; así, por necesidad del servicio, es procedente Modificar el **Decreto 335 del 16 de febrero de 2006**, acto administrativo que lo Nombró en Propiedad como Docente del Nivel de Básica Primaria y proceder a trasladarlo.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto **335 del 16 febrero de 2006**, acto administrativo mediante el cual fue Nombrado en Propiedad y Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor **JUAN FERNANDO CEBALLOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **71.879.142**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, nombrado en propiedad como docente de aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino, del municipio de Guarne, plaza 2184500-025-población mayoritaria, en reemplazo de Martínez Vélez Gloria Patricia, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.062.525**, quien falleció, el señor **Ceballos Londoño**, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino, del municipio de Guarne, plaza 2184500-054-población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Botero, Subsecretaria Administrativa		27/04/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		28/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		30/04/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		01-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001272

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* La señora **VIVIANA MARIA PALACIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.077.435.492, docente del Centro Educativo Rural La Chiquita, sede Centro Educativo Rural Chaquiral, del municipio de Campamento Mediante Radicado 2020010017913, del 17 de enero de 2020, La señora **VIVIANA MARIA PALACIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.077.435.492, docente del Centro Educativo Rural La Chiquita, sede Centro Educativo Rural Chaquiral, del municipio de Campamento, por motivos de salud, difícil acceso, situación de orden público y estabilidad familiar, solicita sea atendida su solicitud de trasladarse al municipio de Andes lugar donde se encuentra una plaza por negritudes, compatible con la plaza afrodescendiente de donde procede la docente, la docente para soportar su solicitud anexa historia clínica, diagnóstico por parte de especialistas y su entidad prestadora de servicio SUMI-Medical.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **PALACIOS MOSQUERA VIVIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.077.435.492**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, área Básica Primaria, vinculada en propiedad, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Santa Inés, del municipio de Andes, plaza 0503402-N10-población Afrodescendiente, en reemplazo de John Kelys Bejarano Mosquera, identificado con cédula N°. **11.812.535**, quien paso a otro establecimiento, la señora Palacios Mosquera, viene como docente de la Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Chiquita, sede Centro Educativo Rural Chaquiral del municipio de Campamento, plaza 0513401-N01-población Afrodescendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los educadores haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		27/01/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		28/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		30/01/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		03-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 04

Fecha: (04 MAYO 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO”**

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia por el término de seis (6) meses para que ejerza las siguientes funciones:

- a) Determinar la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. Se priorizará, entre otros, la creación de unidades administrativas que hoy se identifican como necesarias, tales como:
 - Inclusión social y familia (Adultos mayores, Personas en situación de discapacidad, entre otros)
 - Seguridad
 - Protección y bienestar de la fauna silvestre y doméstica
 - Migración
 - Ciencia, tecnología e innovación para la competitividad y el desarrollo institucional
- b) Crear la Secretaría de Turismo o una entidad descentralizada con o sin participación de privados, para la promoción del turismo y la articulación del ecosistema turístico del Departamento, como actividades principales.
- c) Crear la Empresa Industrial y Comercial del Estado u otra figura jurídica, que se encargará de administrar y operar los parques departamentales, con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales, así como para prestar servicios de operación logística.

PARÁGRAFO.- La Administración Departamental en el marco de las facultades otorgadas elaborará los estudios técnicos correspondientes, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fábrica de Licores de Antioquia se exceptúa del rediseño y modernización organizacional por parte de la Administración Departamental con el en contexto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asamblea Departamental de Antioquia designará una comisión de seis (6) diputados, para el acompañamiento del proceso de rediseño y modernización organizacional de la Administración Departamental, cuya función será el análisis del estudio técnico, la emisión de un concepto sobre el mismo y la recomendación de la aplicación del estudio o su gradualidad entre otras.

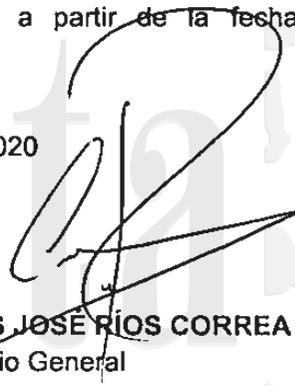
ARTÍCULO CUARTO.- Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia por el término de seis (6) meses para hacer los traslados presupuestales a que haya lugar en cumplimiento a lo previsto en esta ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de marzo de 2020



RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

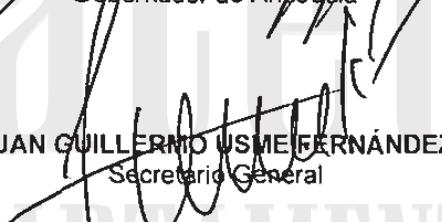
Recibido para su sanción el día 19 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 04 MAYO 2020

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza No. 04 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

AMEJIAR





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
